RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 AGO 2013 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expedientes número PAOT-2012-1740-SOT-742 y acumulado PAOT-2013-300-SOT-132, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de septiembre de 2012, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución "(...) la demolición y construcción que se está realizando en el predio ubicado en la Calle de San Francisco 1529, Colonia del Valle (...) Delegación Benito Juárez. No aparece en algún lugar visible los permisos de demolición, ni de construcción (...) van a construir un edificio de 11 departamentos de 6 a 9 niveles (...) cuya restricción de altura es máximo cuatro niveles (...)". ----------

Con fecha 18 de febrero de 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados información confidencial denunció ante esta Institución "(...) llegan a trabajar en la construcción de un edificio (...) haciendo mucho ruido por el uso de la grúa, la planta de luz (...) la licencia de construcción la tienen semioculta (...)" en Calle San Francisco sin número, Colonia Tlacoquemécatl Del Valle, Delegación Benito Juárez. ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2012, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva y demolición), desarrollo urbano (zonificación), falta de autorizaciones y factibilidad de servicios derivado de las actividades de obra que se realizan en el predio ubicado en Calle San Francisco número 1529, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez. El acuerdo de admisión se notificó mediante correo electrónico el día 02 de octubre de 2012. ----------

Mediante Acuerdo de acumulación de fecha 27 de marzo de 2013, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia ambiental (emisiones sonoras), así como falta de autorizaciones por la ejecución de la obra nueva que se realiza en Calle San Francisco número 1529, Colonia Tlacoquemécatl Del Valle, Delegación Benito Juárez. El acuerdo de admisión se notificó mediante correo electrónico el día 06 de marzo de 2013. ----------

En atención a lo instruido en los numerales SEXTO y OCTAVO de los Acuerdos referidos en los párrafos anteriores, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó 3 reconocimientos de los hechos investigados levantando las respectivas actas circunstanciadas: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 08 de octubre de 2012: "(...) se observa un predio en donde la demolición ya fue terminada (...) se están realizando trabajos preliminares de una cisterna la cual tiene una profundidad de 4.5 metros bajo el nivel de banqueta, mientras que el resto del predio tiene 3 metros bajo nivel de banqueta, no se observa ningún letrero donde se informe respecto de los datos de esta obra (...)". ---

Reconocimiento de hechos de fecha 21 de marzo de 2013: "(...) se observa un edificio de 6 niveles (...) 5 niveles ya están construidos y el 6to. está en proceso (...) tiene una lona plástica que cubre al frente de [la fachada] (...) no se percibe emisiones sonoras por las actividades de construcción (...)". ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 14 de agosto de 2013: "(...) se observa un edificio de 7 niveles con avance de 90% de obra en proceso de acabados (...) con un primer piso con rampa de acceso a un *semisótano ambos con uso de estacionamiento (...)*". ----------

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al propietario, poseedor y/o Director Responsable de Obra de los trabajos que realizan en el predio objeto de investigación, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados. Mediante escrito recibido en esta Subprocuraduría en fecha 17 de octubre de 2012, una persona que se ostentó como propietaria del predio investigado, atendió el requerimiento y aportó, entre otras, copia simple de las siguientes documentales: Dictamen de factibilidad de servicios, oficio DESU/1046411/2012, de fecha 24 de agosto de 2012, emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal; Declaratoria de Cumplimiento Ambiental folio 25253/2012, con acuse de recepción de la Dirección General de Regulación Ambiental de fecha 13 de septiembre de 2012; Registro de Manifestación de Construcción número RBJB-0111A-12, con fecha de recepción 14 de septiembre de 2012, en la Ventanilla Única Delegacional; Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 59271-181PLCL11, expedido el 16 de diciembre de 2011, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal; Memoria Descriptiva Arquitectónica; Corrida financiera y planos arquitectónicos del proyecto, identificados con las claves A-01, A-02-A-03, A-05, A-06 y A-07. ----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez*.- (Of. PAOT-05-300/300-5372-2012 y PAOT-05-300/300-846/2013, de fechas 09 de noviembre de 2012 y 05 de marzo de 2013) la consulta del expediente que en su caso se hubiera formado con motivo de permisos, autorizaciones, licencias o manifestaciones por las actividades de demolición y obra nueva en el predio de mérito. Se realizó en fechas 15 de noviembre de 2012 y 11 de marzo de 2013, corroborando lo aportado por la propietaria del predio denunciado y obteniendo adicionalmente, entre otros, copias simples de lo siguiente: Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial folio 0139A, expedida el 31 de julio de 2012, por el Jefe de la Unidad Departamental de Alineamiento Uso de Suelo y Licencias Específicas adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez; Memoria Descriptiva con acuse de recepción de 14 de septiembre de 2012 por la Ventanilla Única de la Delegación Benito Juárez; Mediante oficios UDMLEC/0498A/2012 y UDMLEC/1080/2013, de fechas 03 de diciembre de 2012 y 21 de marzo de 2013, informó de las consultas realizadas, mencionadas anteriormente. ----------

A la *Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal*.- (PAOT-05-300/300-0335-2013 de fecha 06 de febrero de 2013) si cuenta con declaratoria de cumplimiento ambiental, así como plan de manejo de residuos sólidos, en caso contrario instrumentar visita de inspección por las actividades de demolición en el lugar. Mediante oficio DEIA/072/2013, de fecha 13 de febrero de 2013, informó que con fecha 13 de septiembre de 2012, se presentó Declaratoria de Cumplimiento Ambiental con número de folio de ingreso 25253/2012, para el proyecto denominado San Francisco Departamentos; asimismo, que con fecha 21 de enero de 2013, emitió el oficio número SMA/DGRA/000122/2013, autorizando, entre otros, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos para trámites de Impacto Ambiental. ----------

A la *Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez*.- (PAOT-05-300/300-0334-2013 de fecha 06 de febrero de 2013) si emitió Licencia de Construcción Especial, en caso contrario, instrumente visita de verificación en materia de demolición. Sin que a la fecha se tenga respuesta de la información solicitada. ----------

Al *Jefe Delegacional en Benito Juárez*.- (PAOT-05-300/300-1071-2013 y PAOT-05-300/300-1897-2013, de fechas 26 de marzo y 28 de mayo de 2013) inicie procedimiento de revocación del Registro de Manifestación de Construcción RBJB-0111A-12, toda vez que los precios del proyecto de mérito rebasan lo establecido en la Norma General de Ordenación 26, sin que a la fecha se tenga respuesta de la información solicitada. -------

Informe a las personas denunciantes

Mediante oficios PAOT-05-300/310-439-2013 y PAOT-05-300/310-269-2013, de fechas 07 de febrero y 27 de marzo de 2013, respectivamente notificados los días 19 de marzo y 27 de marzo de 2013, esta Subprocuraduría informó mediante correo electrónico a las personas denunciantes, sobre las diligencias practicadas hasta ese momento en atención a sus denuncias. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

Mediante llamada telefónica realizada a la persona denunciante el día 4 de marzo de 2013, dentro del expediente PAOT-2013-300-SOT-132, señaló que al predio denunciado le corresponde el número 1529 de Calle San Francisco en la referida Colonia y Delegación, así como, de la constancia de alineamiento y/o número oficial obtenida en el expediente de obra nueva formado en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, por lo que en lo sucesivo se citará al predio de mérito con dicha identificación. ----------

Desarrollo Urbano (zonificación)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta

a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas. ----------

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 6 de mayo de 2005, al predio objeto de investigación le aplica la zonificación H 4/20/M (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad media: una vivienda por cada 50.0 m^2 de la superficie total del terreno). ----------

Adicionalmente, de la consulta de expediente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, así como de las pruebas aportadas por el representante legal del proyecto investigado, se tiene copia del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 59271-181PLCL11, expedido el 16 de diciembre de 2011, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal mismo que se encontró disponible en la página de esa Secretaría. ----------

Para este caso, se identificó que se solicitó la aplicación de la Norma General de Ordenación número 26 "Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de agosto de 2010, y siendo que el predio investigado se localizó en el primer territorio, área delimitada dentro del Circuito Interior le asignó la zonificación H/5/20, en donde se permite el incremento de hasta 1 nivel de construcción, correspondiéndole la zonificación H/6/25 (Habitacional, 6 niveles máximo de construcción y 25% mínimo de área libre). ----------

Al respecto, se realizó un reconocimiento de hechos con fecha 14 de agosto de 2013, identificando que la obra tiene un total de 7 niveles de altura, con lo que se excede en un nivel de altura lo permitido por la citada Norma General de Ordenación número 26. ----------

Por lo tanto, la construcción realizada en Calle San Francisco número 1529, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, incumple la zonificación H6/25 respecto al número de niveles permitidos, otorgados con la aplicación de la Norma General de Ordenación número 26, con lo que se excede en 1 nivel de altura el máximo permitido; y en consecuencia, la obra incumple el artículo 43 de la Ley de desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, y las disposiciones respectivas contenidas en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez, adicionalmente, la construcción se desarrolla en una superficie total de 321.00 m^2, de los cuales 1,428.50 m^2 están sobre el nivel de banqueta, lo que está dentro del máximo permitido de 1,540.8 m^2, con un total de 15 viviendas, lo que está dentro del máximo permitido de 24 viviendas. ----------

En este sentido, de conformidad con el artículo 7, apartado A, fracción I, inciso d) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, le corresponde realizar la visita de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación) emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente, aplicando las medidas de seguridad y sanciones aplicables, informando a esta entidad el resultado de su actuación. ---------

Demolición

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal señala en su artículo 55 que la licencia de construcción especial es el documento que expide la Delegación antes de demoler o desmantelar una obra o

instalación. Asimismo, establece en su artículo 57 fracción IV que una de las modalidades de licencias de construcción especial que se regulan en dicho Reglamento son las referentes a Demoliciones. ----------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 08 de octubre de 2012, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva, en la que se hizo constar que en el predio investigado, desde el espacio público se observó que en el interior del predio no existía edificación, sin embargo, al investigar las imágenes disponibles en el programa Google Earth se constató que en el lugar existía una vivienda de 2 niveles de altura, misma que fue demolida. ---------

Asimismo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta del expediente que obra en los archivos de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, sin identificar la Licencia de Construcción Especial, por lo que se solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, instrumente visita de verificación en materia de demolición para el inmueble investigado, sin que al momento haya respuesta. ----------

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informara a esta Subprocuraduría si contaba con Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, así como plan de manejo de residuos sólidos, derivado de las actividades de demolición que se llevaron a cabo en el predio investigado, por lo que mediante oficio DEIA/072/2013 expedido en fecha 13 de febrero de 2013, informó que con fecha 13 de septiembre de 2012, se presentó Declaratoria de Cumplimiento Ambiental con número de folio de ingreso 25253/2012, para el proyecto denominado San Francisco Departamentos; asimismo, que con fecha 21 de enero de 2013, esa Dirección General emitió el oficio número SMA/DGRA/000122/2013, autorizando, entre otros, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos para trámites de Impacto Ambiental. ----------

Así las cosas, de lo señalado en el párrafo que antecede, existen incumplimientos en materia de demolición, toda vez que no existen antecedentes respecto a la existencia de Licencia de Construcción Especial que acredite la demolición total del inmueble, por lo que, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, instrumentar la visita de verificación respecto a las actividades de demolición que se realizaron en el predio en comento.----------

Construcción

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece, en su artículo 47, que el Propietario, Poseedor del inmueble o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente. ----------

Por lo anterior, se realizó la consulta del expediente formado con motivo de obra nueva en el predio de mérito, en los archivos de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, obteniendo copias simples de Registro de Manifestación de Construcción número RBJB-0111A-12, para la construcción de 15 viviendas, en 6 niveles de altura, en una superficie total de terreno de 321.00 m^2, con una superficie de construcción de 1,428.50 m^2 que están sobre el nivel de banqueta, lo que está dentro del máximo permitido de 1,540.8 m^2 conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez; se asignó un área libre equivalente al 25.23%, en el rango de área libre de 25% que tenía asignado en dicha zonificación conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez y conforme a la aplicación de la Norma General de Ordenación 26. ----------

En este sentido, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 21 de marzo de 2012, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada, en la que se observó que se realizaban actividades de construcción en el predio investigado, se observó un edificio de 6 niveles (5 niveles ya están construidos y el 6to. en proceso de construcción). ----------

En el caso que nos ocupa, derivado de llamada telefónica a la inmobiliaria del proyecto investigado, a quién se solicitó información sobre los precios de venta final de los departamentos en el citado domicilio, se obtuvo que estos van desde los $3,200,000.00 mn., por lo que se solicitó al Jefe Delegacional de Benito Juárez, mediante oficios PAOT-05-300/300-1071-2013 y PAOT-05-300/300-1897-2013, de fechas 26 de marzo y 28 de mayo de 2013, revoque el Registro de Manifestación de Construcción número RBJB-0111A-12, puesto que los precios del proyecto de mérito rebasan lo establecido en la Norma General de Ordenación número 26, sin que a la fecha se tenga respuesta. ----------

Adicionalmente, en fecha 14 de agosto de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada, en la que se observó un edificio de 7 niveles con avance de 90% de obra en proceso de acabados, con lo que se excede en un nivel de altura lo permitido por la Norma General de Ordenación número 26, para el caso particular. ----------

En razón de lo anterior, existen incumplimientos en materia de construcción, toda vez que se Registró Manifestación de Construcción ante la Delegación Benito Juárez, para realizar trabajos de construcción de 15 viviendas, en 6 niveles de altura, y toda vez que se constataron 7 niveles de altura y un precio de venta final desde los $3,200,000.00 mn., se incumple la zonificación de H/6/25 (Habitacional, 6 niveles máximo de construcción y 25% mínimo de área libre) que le concede la Norma General de Ordenación 26, "Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular" y que excede lo establecido en citada Norma, equivalente a 20 vsma, es decir, $682,531.50 mn. ----------

Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, verificar en materia de construcción, al Jefe Delegacional en Benito Juárez, revocar el Registro de Manifestación de Construcción RBJB-0111A-12 y al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, verificar y sancionar en materia de desarrollo urbano (zonificación), por exceder 1 nivel de altura la zonificación asignada conforme a la Norma General de Ordenación 26 conforme al caso particular. ----------

Emisiones sonoras

El artículo 86 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece que las edificaciones y obras que produzcan contaminación entre otros, por ruidos y vibraciones, se sujetarán al presente Reglamento, a la Ley Ambiental del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables. ----------

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, dispone que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes establecidos por las normas aplicables, que determine la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal. ----------

En este sentido, para las actividades de obra en el predio ubicado en Calle San Francisco número 1529, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, existe la obligación de cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, publicada en el Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 27 de septiembre de 2006,

la cual prevé como límites máximos permisibles para los siguientes periodos de observación el nivel efectivo de fuente emisora de 65 decibeles dB(A) (decibeles en ponderación en A) en el horario de operación de 6:00 a 20:00 horas y de 62 dB (A) en el horario de 20:00 a 06:00 horas. ----------

Ahora bien, de acuerdo a los reconocimientos de hechos realizados los días 21 de marzo y 14 de agosto de 2013, por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron emisiones sonoras asociadas a las actividades de obra del proyecto de construcción en investigación. ----------

Con motivo de lo señalado en el párrafo previo, los aspectos relativos a la generación de emisiones sonoras asociado a las actividades de demolición y obra nueva en el lugar, están dentro de los límites permisibles, por lo que no existen incumplimientos a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. -

Resultado de la Investigación

1. Al predio ubicado en Calle San Francisco número 1529, Colonia Tlacoquemécatl Del Valle, Delegación Benito Juárez le aplica la zonificación H6/25 (Habitacional, 6 niveles máximo de construcción y 25% mínimo de área libre) que le concede la Norma General de Ordenación 26, "Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular". –
2. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa Delegación, instrumentar la visita de verificación respecto a las actividades de demolición que se realizaron en el predio objeto de investigación, sin contar con Licencia de Construcción Especial para demolición. --------
3. El proyecto cuenta con Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, aviso de demolición y ejecución de obra con número de oficio SMA/DGRA/000122/2013. ----------
4. Se constató que el proyecto de construcción investigado es de 7 niveles de altura, lo que excede en 1 nivel de altura la zonificación asignada y excede el precio de venta final establecido en la Norma General de Ordenación 26, equivalente a 20 vsma, es decir, $682,531.50 mn, toda vez que el precio de venta va desde los $3,200,000.00 mn. ----------
5. Corresponde al Jefe Delegacional en Benito Juárez, revocar el Registro de Manifestación de Construcción RBJB-0111A-12 y al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, verificar y sancionar en materia de desarrollo urbano (zonificación), por exceder 1 nivel de altura la zonificación asignada conforme a la Norma General de Ordenación 26 para el caso particular. -
6. Las emisiones sonoras asociadas a las actividades de obra en el predio investigado están dentro de los límites permisibles, con lo que se dio cumplimiento a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, al Jefe Delegacional de Benito Juárez y al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por triplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-------

EMG/JELG/UPR